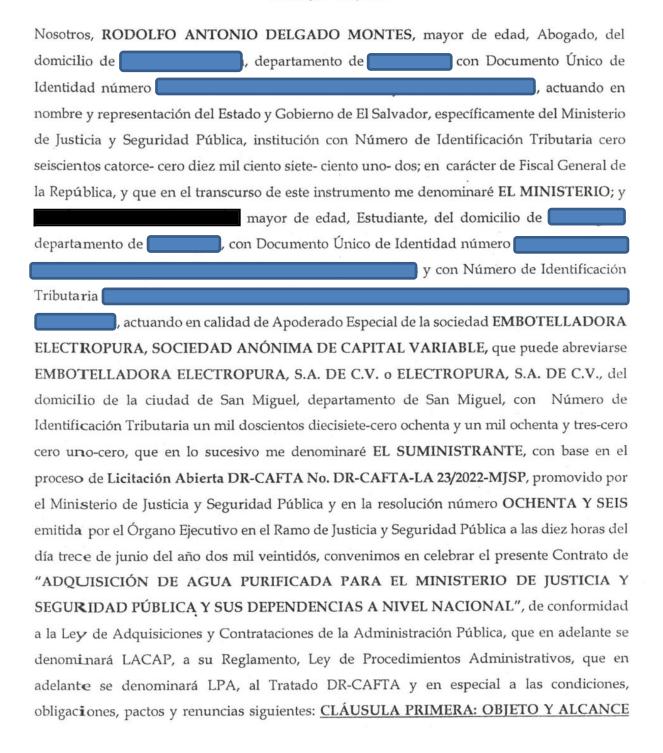


# CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AGUA PURIFICADA PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL No. MJSP-054/2022





9

DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO agua purificada y envasada, marca "LAS PERLITAS DE ELECTROPURA", para cubrir las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus respectivas dependencias, ubicadas en la zona paracentral y oriental, cuyas entregas y presentaciones de agua se realizarán en la presentación de Garrafas de policarbonato (o PET) no tóxicas, de cinco galones cada una, con su respectivo sello de garantía alrededor del tapón y con fecha de vencimiento, de acuerdo al siguiente detalle de cantidades por dependencia y lugares de distribución:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD APROXIMADA POR 6 MESES
1	Agua Embotellada en Envase de 5 galones (zona paracentral y zona oriental)	20,718

# CUADRO CONSOLIDADO: AGUA EMBOTELLADA EN ENVASE DE 5 GALONES: ÍTEM 1

ZONA	CANT. APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORIFICOS EN COMODATO
Zona Paracentral	1,630	9,780	68
Zona Oriental	1,823	10,938	78
TOTALES GENERALES	3,453	20,718	146

#### DISTRIBUCIÓN POR ZONAS

#### ZONA PARACENTRAL

ONA PARACENTI	XAL			
DEPENDENCIA	UBICACION	DIRECCION	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	CANTIDAD DE OASIS
	CPE DE SALUD DE SENSUNTEPEQUE	Av. Libertad, Km 83 ½ carretera a San Salvador, Cabañas	200	8
	CPCPL DE SAN VICENTE	Frente a Estación IRCA, San Vicente	300	10
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES	CPMS ZACATECOLUCA	Cantón el Espino, Zacatecoluca, La Paz.	400	15
4	CDM ZACATECOLUCA	Cantón El Espino, Zacatecoluca, La Paz	350	15
	DIRECCION GENEI		1,250	48

DEPENDENCIA	UBICACION	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
	Oficina Región Paracentral San Vicente	13 Av. Sur, Casa 12-B, Barrio Concepción, San Vicente	30	1
INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Departamental La Paz	Km. 55 1/2, carretera Litoral, Centro de Gobierno, Zacatecoluca, La Paz	26	1
	Departamental Cabañas	5ª Ave. Sur # 18 Barrio El Calvario, Centro de Gobierno, Sensuntepeque	14	1
DIRECCIÓN JURÍDICA	Tribunal Disciplinario Región Paracentral	4° Av. Sur y 2° Calle Oriente Casa # 28ª, Barrio San Francisco San Vicente	50	1
SUBTOTAL INS	PECTORÍA GENERAL D PÚBLICA	120	4	

DEPENDENCIA	UBICACION	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
DIRECCION GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS	Granja de Rehabilitación de Ilobasco	Colonia Elém N°1 Canton Sitio Viejo, Ilobasco, Cabañas	260	16
SUBTOTA	L CENTROS INTI	ERMEDIOS	260	16
TOTAL ZONA PARACENTRAL			1,630	68

#### ZONA ORIENTAL

DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
	Puesto Migratorio La Unión y Puerto La Unión Centroamericana	Centro de Gobierno, La Unión	35	3
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	Puesto Migratorio El Amatillo	Frontera El Amatillo, Cantón El Amatillo, La Unión	150	5
	Sucursal San Miguel	Carretera Panamericana, Centro Comercial La Plaza, local N° 3, San Miguel	100	5

1/27

6

	Puesto Migratorio Punta Gorda	Carretera Playitas, y Complejo Pesquero La Industrial La Unión, La Unión	25	1
	Puesto Migratorio Puerto Barillas	Carretera Litoral Km 108 ½ desvío Hacienda La Carrera, Usuluán	0	1
	Sucursal Usulután	2 Calle Oriente, entre Avenida Guandique y 1ra Avenida Sur, Usulután	50	3
	DIRECCION GENERA	L DE MIGRACION Y	360	18
DEPENDENCIA	UBICACION USICACION	DIRECCION	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	CANTIDAD DE OASIS
	CPE DE USULUTAN	Final 2ª. Av. Norte, Usulután	200	10
	CPP DE JUCUAPA	Av. Manuel Enrique Araujo, Bo. El Calvario, Jucuapa, Usulután	175	10
	CPP DE SAN MIGUEL	8ª. Calle Poniente, No.602, San Miguel	275	10
DIRECCION	CPS DE SAN FRANCISCO GOTERA	Bo. Santa Cruz, San Francisco Gotera, Morazán	275	10
GENERAL DE CENTROS PENALES	CPS DE CIUDAD BARRIOS	Col Vista Hermosa, entrada principal a Ciudad Barrios	275	10
	CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL ORIENTAL	10 Calle Poniente N° 504, Barrio San Francisco	65	2
	SUCURSAL DE EXTENSION DE ANTECEDENTES PENALES DE SAN MIGUEL	10 Calle Poniente N° 504, Barrio San Francisco	100	3
	DIRECCION GENE	RAL DE CENTROS ALES	1,365	55
DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	CANTIDAD MENSUAL APROXIMADA	FRIGORIFICOS EN COMODATO
INSPECTORÍA	Oficina Región Oriental San Miguel	Psje. 2, Lote 4, San Miguel	30	1
GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Departamental Morazán	3ª Ave. Sur y 2ª Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, San Francisco Gotera, Morazán.	32	1

	Departamental La Unión	Ave. General Cabañas, edificio Centro de Gobierno, La Unión	16	1
	Departamental Usulután	8 <sup>a</sup> . Calle Oriente N° 18, Barrio La Parroquia, Usulután, Local 14 y 15	10	1
DIRECCIÓN JURÍDICA	Tribunal Disciplinario Región Oriental	10° Av. Sur 9° Calle Oriente Centro de Gobierno San Miguel	10	1
TOTAL INSPE	CTORÍA GENERAL DE SE	GURIDAD PÚBLICA	98	5
TOTAL ZONA ORIENTAL			1,823	78

Total de oasis en calidad de comodato: 611 oasis de 2 válvulas (fría y caliente)

Las cantidades antes descritas, así como su distribución podrán aumentar o disminuir según sean las necesidades de EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las bases de licitación y sus anexos; la oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la resolución número OCHENTA Y SEIS emitida a las diez horas del día trece de junio del presente año; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los documentos contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será a partir del día uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Los precios unitarios establecidos, así como los montos por la totalidad de los bienes, se detallan a continuación:



## ÍTEM 1 AGUA EMBOTELLADA EN ENVASE DE 5 GALONES

## ZONA PARACENTRAL \$ 1.45 Precio Unitario

DEPENDENCIA	CANTIDAD APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORIFICOS EN COMODATO	CANT. APROX. 6 MESES
DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES	1,250	7,500	48	\$10,875.00
INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	70	420	3	\$609.00
DIRECCIÓN JURÍDICA	50	300	1	\$435.00
GRANJA DE REHABILITACIÓN DE ILOBASCO	260	1,560	16	\$2,262.00
TOTAL	1,630	9,780	68	\$14,181.00

### ZONA ORIENTAL \$ 1.45 Precio Unitario

DEPENDENCIA	CANTIDAD APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORIFICOS EN COMODATO	CANT. APROX. 6 MESES
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	360	2,160	18	\$3,132.00
INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	88	528	4	\$765.60
DIRECCIÓN JURÍDICA	10	60	1	\$87.00
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	1,365	8,190	55	\$11,875.50
TOTAL	1,823	10,938	78	\$15,860.10

#### CUADRO RESUMEN POR ZONA

ZONA	CANT. APROX. MENSUAL	CANT. APROX. 6 MESES	FRIGORIFICOS EN COMODATO	MONTO ESTIMADO
Zona Paracentral	1,630	9,780	68	\$14,181.00
Zona Oriental	1,823	10,938	78	\$15,860.10
TOTALES GENERALES	3,453	20,718	146	\$30,041.10

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de TREINTA MIL CUARENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,041.10), que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO

través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad que resulte en el mes correspondiente, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final, según el siguiente detalle: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Factura de Consumidor Final, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Factura de Consumidor Final a nombre de Dirección General de Centros Penales; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Factura de Consumidor Final a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública -Dirección General de Migración y Extranjería. Los montos podrán variar en atención a los aumentos o disminuciones de las necesidades a cubrir por las dependencias de EL MINISTERIO, todo según detalle de entrega mensual debidamente firmada y sellada de recibido por el personal de cada una de las dependencias solicitantes. En el caso de que alguna garrafa resultase averiada en cualquiera de estas dependencias, no se pagará a EL SUMINISTRANTE los envases. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido se cancelarán a través de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01- Dirección Superior y Administración General; Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 01-Técnica Jurídica; Unidad Presupuestaria 07-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación; Unidad Presupuestaria 09-Inspectoría General de Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicio de Inspectoría, y de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a entregar el suministro objeto de este contrato, según las necesidades de EL MINISTERIO, tomando en consideración la zona,

durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por representantes de EL MINISTERIO, en cada una de sus dependencias de las zonas paracentral y oriental del país. Las cantidades a entregar podrán variar de acuerdo a los requerimientos de EL MINISTERIO y dichas entregas iniciarán a partir de la fecha indicada en la cláusula tercera del presente instrumento y se realizarán de acuerdo a las ubicaciones, direcciones y cantidades mensuales aproximadas proporcionadas por EL MINISTERIO, así como en la Oferta Técnica y Económica presentada por EL SUMINISTRANTE, en vehículos de carga y por personal debidamente identificado y calificado, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual cada envase deberá tener su respectivo tapón y banda con sello de garantía y fecha de producción y vencimiento del suministro. EL SUMINISTRANTE proporcionará, sin costo alguno para EL MINISTERIO, los servicios adicionales consistentes en: a) Presentar mensualmente un copia del análisis de calidad del agua (conteniendo las especificaciones técnicas mínimas solicitadas), emitido por la Unidad de Microbiología del Laboratorio de Calidad Integral de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); b) No habrá ningún costo adicional para EL MINISTERIO por el reemplazo de garrafones que resulten averiados; c) Préstamo de enfriadores de dos válvulas (fría y caliente), según solicitud de EL MINISTERIO y en concordancia con las cantidades adjudicadas en la zonas occidental y central, mientras dure el contrato. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad de los productos desde su debida entrega y si alguno llegara a sufrir deterioro, defectos o deficiencias de manufactura o fabricación dentro del período de vigencia de la garantía de fábrica otorgada, éste se compromete a reponer en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario contados a partir de la notificación por parte de EL MINISTERIO, los productos respectivos, garantizándolos por el período adicional que corresponda, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 de la LACAP. EL MINISTERIO podrá realizar análisis microbiológicos en cualquier momento para la verificación de la pureza del agua suministrada de los cuales EL SUMINISTRANTE absorberá el costo. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la vigencia de la

garantía de buen producto de los bienes suministrados se observare algún vicio o deficiencia. que por defecto de fábrica presentaren los productos, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores del Contrato: para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: ingeniero David Joao Portillo, Jefe de la Unidad de Servicios Generales de este Ministerio; para la Dirección General de Migración y Extranjería: licenciada Ligia Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería; y, para la Dirección General de Centros Penales: señor Martin Eduardo Calderón, Coordinador del Área de Limpieza del Departamento de Logística de la Dirección General de Centros Penales, nombrados en Acuerdo de Nombramiento número CIENTO OCHENTA Y OCHO de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, y los artículos 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega del contrato legalizado, EL SUMINISTRANTE deberá presentar en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de SEIS MIL OCHO DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,008.22), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a



6

partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES. EL MINISTERIO podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y el artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimento para la entrega del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de la entrega. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP, así como en los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las

obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de suyas entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. EL SUMINISTRANTE dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. CLÁUS ULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá

de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, , y para EL SUMINISTRANTE, En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós. Ante Mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparece por una parte, el señor años de edad, Abogado, del domicilio de de persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad departamento de quien actúa en nombre y número representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en carácter de Fiscal General de la República;

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Decre Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL MINISTERIO; y años de edad, Estudiante, del domicilio de , departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Apoderado Especial, en nombre y representación de la sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V. o ELECTROPURA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-cero ochenta y un mil ochenta y tres-cero cero uno-cero, personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Nelson Nolasco Mejía, otorgada por el señor Juan Enrique Perla Ruíz, en su calidad de Director Presidente de la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO del libro DOS MIL CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ca torce de septiembre de dos mil veinte, a favor del suscrito, señor René Rafael Perla Ruíz; en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad el

( )

-

suscrito pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; que en el transcurso del presente Instrumento denominaré EL SUMINISTRANTE y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible y la segunda también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Agua Purificada para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a Nivel Nacional, que se refiere el documento anterior y, que es consecuencia del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-VEINTITRÉS/DOS MIL VEINTIDÓS-MJSP. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en seis hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar agua purificada y envasada para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus dependencias en la zona paracentral y zona oriental del país, de acuerdo a lo detallado en la Cláusula Primera del referido contrato. III) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de TREINTA MIL CUARENTA Y UN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. IV) La vigencia de este contrato será a partir del día uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria. V) Que la entrega del suministro será a partir del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, o hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, según las necesidades de EL MINISTERIO, tomando en consideración la zona, durante toda la vigencia del contrato, de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por representantes de EL MINISTERIO. Dicho suministro será entregado en cada una de las direcciones que se detallan en el anexo número siete de las Bases de Licitación, las cuales comprenden a esta Secretaría de Estado y sus dependencias. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para

